

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Aplicación del principio de proporcionalidad dentro del proceso
penal peruano. análisis y perspectivas. Pasco. Perú.**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Bhedy Marilda ALANIA PALACIOS

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Aplicación del principio de proporcionalidad dentro del proceso
penal peruano. análisis y perspectivas. Pasco. Perú.**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Dr. Eleazar MEJÍA OLIVAS
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 016-2024

Presentado por:

Bhedy Marilda ALANIA PALACIOS

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**Aplicación del Principio de Proporcionalidad dentro del
Proceso Penal Peruano. Análisis y perspectivas.
Pasco. Perú.**

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

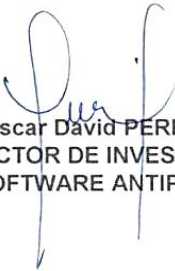
Índice de Similitud: **29.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 19 de julio de 2024


Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mis padres que han sido y siguen siendo una fuente inagotable de motivación y apoyo incondicional, a mis hermanos por su humildad, y ser ejemplo de compañía y sinceridad; a mis maestros y colegas de Facultad por compartir este precioso tiempo de crecimiento personal, académico y hasta profesional.

AGRADECIMIENTO

La presente es en agradecimiento a Dios Padre Eterno, por las idas y venidas, por sus grandes bendiciones y lecciones; a mis maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a los profesionales del Derecho y otras disciplinas de las diversas instituciones públicas y privadas donde he tenido la oportunidad de recibir conocimientos y experiencias que son y serán un gran aporte para mi desempeño profesional, académico y para la vida.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación cuyo propósito fue examinar la aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción en el ámbito penal, dado que el Debido Proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que toda persona posee y que le permite exigir al Estado un juicio imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no solo está obligado a proporcionar la función jurisdiccional (cuando se ejercen los derechos de acción y contradicción), sino también a hacerlo bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juicio imparcial y justo. Por lo tanto, es un derecho esencial que no solo tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano, permitiendo el acceso libre y continuo a un sistema judicial imparcial que garantice al justiciable que, en caso necesario, se le impondrá una pena justa, equitativa, legal y razonable. Con este fin se elaboró un Cuestionario para evaluar la percepción y opinión sobre las penas impuestas en la jurisdicción de Pasco y se recogió mediante entrevistas personales una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a optimizar su aplicación al sancionar conductas delictivas. El cuestionario se administró a un grupo de operadores jurídicos, incluyendo docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces y fiscales en el ámbito penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. Antes de su aplicación, el cuestionario fue sometido a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. La investigación fue esencialmente de tipo cuantitativo, ya que las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. Este procesamiento se realizó utilizando el programa estadístico SPSS versión 25 y se empleó la prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra con el fin de identificar la opinión predominante en cada ítem del cuestionario. Se establecieron las conclusiones que señalaron que la aplicación de las sanciones es deficiente, sobre todo en lo que atañe al principio de proporcionalidad de la pena y sus tres subprincipios constitutivos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Se formularon las

conclusiones y recomendaciones del caso que incluyeron sugerencias para perfeccionar y optimizar y fortalecer la proporcionalidad de la pena.

Palabras claves: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Fundamentales, Derecho al Debido Proceso, Proporcionalidad de la Pena.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose purpose was to examine the application of the principle of proportionality of sanctions in the criminal sphere, given that Due Process is a fundamental right, natural or human, that every person possesses and that allows him to demand from the State a impartial and fair trial, before a responsible, competent and independent judge. The State is not only obliged to provide the jurisdictional function (when the rights of action and contradiction are exercised), but also to do so under certain minimum guarantees that ensure an impartial and fair trial. Therefore, it is an essential right that not only has a procedural and constitutional content, but also a human content, allowing free and continuous access to an impartial judicial system that guarantees the defendant that, if necessary, a penalty will be imposed. fair, equitable, legal and reasonable. For this purpose, a Questionnaire was developed to evaluate the perception and opinion on the sentences imposed in the jurisdiction of Pasco and a series of recommendations and suggestions were collected through personal interviews aimed at optimizing their application when sanctioning criminal behavior. The questionnaire was administered to a group of legal operators, including teachers and students of the UNDAC Law School, judges and prosecutors in the criminal field, as well as criminal and constitutional lawyers. Before its application, the questionnaire was subjected to procedures to determine its validity and reliability. The research was essentially quantitative, since the responses to the questionnaire were processed statistically. This processing was carried out using the SPSS version 25 statistical program and the Chi Square test was used for a single sample in order to identify the predominant opinion in each item of the questionnaire. Conclusions were established that indicated that the application of sanctions is deficient, especially with regard to the principle of proportionality of the penalty and its three constitutive subprinciples: suitability, necessity and proportionality in the strict sense. The conclusions and recommendations of the case were formulated, which included suggestions to improve and optimize and strengthen the proportionality of the sentence.

Keywords: Criminal Law, Criminal Procedure Law, Fundamental Rights, Right to Due Process, Proportionality of the Penalty.

INTRODUCCIÓN

El principio de proporcionalidad se aplica actualmente en varias ramas del derecho, siendo la principal el área constitucional. Al tratarse de la constitucionalidad del derecho, también tiene una relevancia crucial en el derecho penal, ya que actúa como un elemento limitador de la actividad de los poderes del Estado, especialmente de los jueces al determinar la pena privativa de libertad.

Según Saona (2009), este principio es el límite más significativo para los poderes constituidos, con el objetivo de evitar el uso arbitrario e irracional del poder conferido a ellos. Saona señala que el principio de proporcionalidad (o de prohibición de excesos) se integra como un método de control para prevenir el abuso de poder, errores manifiestos y, en particular, para equilibrar los costos y beneficios de las acciones del Estado que implican la intervención en los derechos fundamentales, ya que se considera que este principio se deriva del contenido esencial de dichos derechos.

Además, este autor indica que cuando una norma jurídica establece una pena legal para un delito específico, se entiende que esta intervención proviene de las atribuciones del Poder Legislativo. La existencia de un Estado Constitucional de Derecho no implica necesariamente la eliminación del legislador en la limitación de los derechos fundamentales protegidos por la norma fundamental, como es la libertad personal. Sin embargo, este principio también vincula y limita su arbitrariedad al momento de determinar cada pena concreta, la cual debe ser adecuada, justa y predecible. Es un hecho que, al momento de establecer las consecuencias jurídicas para determinados tipos penales, los magistrados deben meditar sobre las consecuencias, porque la aplicación de estas normas va a restringir derechos fundamentales, como la libertad personal, por tanto que estar debidamente justificadas. Por consiguiente, en un Estado Constitucional de Derecho toda decisión de aplicar el *ius punendi* del Estado a un derecho fundamental tiene que estar controlado y debe estar especialmente motivada.

Los pocos magistrados que intentan aplicar las normas penales con penas excesivamente largas no comprenden que el principio de proporcionalidad es fundamental y no debe ser sacrificado para satisfacer las demandas de la mayoría mediante el aumento indiscriminado de las penas y la intensificación de la respuesta penal. Creer que esto es una solución fácil a los reclamos de la población demuestra una falta básica de comprensión de la política criminal, olvidando la vinculación estricta entre los derechos y las medidas punitivas al decidir las penas a imponer.

Lo anteriormente mencionado no se cumple de manera irrestricta en nuestro país, ya que con frecuencia se dictan sentencias penales condenatorias en las que se omite la aplicación del principio de proporcionalidad, limitándose formalmente a imponer las penas legales correspondientes a las figuras penales. Esto se evidencia en las disparidades en las penas para delitos de similar o parecida gravedad, e incluso en la imposición de penas por debajo del mínimo legal establecido sin justificación adecuada ni control difuso. Todo esto ha llevado a que las penas privativas de libertad no sean adecuadas, razonables, justas ni predecibles; en casos similares, las penas concretas resultan totalmente diferentes.

Bernal Pulido (2007) señala que el principio de proporcionalidad es una noción general utilizada desde épocas remotas en las matemáticas y en diversas áreas del conocimiento. La relación entre el medio y el fin, que constituye la base epistemológica de la proporcionalidad, se reveló ya como forma de pensamiento en la filosofía práctica de la Grecia clásica. Estos primeros desarrollos repercutieron más tarde en la cultura jurídica romana, donde, según ha mostrado F. Wieacker, el principio de proporcionalidad alcanzó una importancia capital en vastos ámbitos del Derecho Privado. Ya en tiempos modernos, este principio irrumpió en el Derecho Público, aunado a la gestación de los primeros controles jurídicos de la actividad del Estado y, desde entonces, no ha dejado de evolucionar y de expandirse a lo largo de todas las áreas del Derecho que regulan las relaciones entre el poder público y los particulares.

El mismo autor Bernal Pulido (2007) señala que el principio de proporcionalidad, originario del Derecho Público europeo, se remonta al contractualismo iusnaturalista de la Ilustración. En esa época, se consideraba al hombre un ser libre, aunque vulnerable a los riesgos de un entorno regido por la ley del más fuerte. Por ello, los individuos se asociaban en un pacto civil, aceptando restricciones estatales a cambio de protección de sus vidas, libertades y bienes. Según Bernal Pulido (2007), de este pacto surgen dos pilares filosófico-políticos clave del principio de proporcionalidad:

1. La libertad, vista como un derecho inherente al individuo, debe ser respetada en cualquier asociación política, permitiendo a las personas actuar según su criterio, perseguir sus objetivos y elegir sus propios fines.
2. El Estado solo puede intervenir en la libertad individual cuando sea necesario y en la medida imprescindible para proteger los derechos de los demás y los intereses esenciales de la comunidad.

Así, la libertad se entiende como la norma, y la intervención estatal, como una excepción limitada a lo absolutamente necesario.

Esta perspectiva del poder político propició la demanda de que las intervenciones estatales en la libertad individual fueran proporcionales. Beccaria, por ejemplo, abogó por la proporcionalidad de las penas, doctrina recogida en el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El principio de proporcionalidad avanzó notablemente en el derecho policial prusiano a finales del siglo XVII y principios del XVIII, donde Carl Gottlieb Svarez formuló los subprincipios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, destacando que la legitimidad de las intervenciones estatales dependía de su intensidad y objetivos. El Estado puede intervenir más intensamente para evitar daños comunitarios o mitigar riesgos urgentes.

El subprincipio de idoneidad también se clarificó en Prusia, estableciendo que el poder ejercido por la monarquía y la administración solo era legítimo si perseguía fines comunitarios relevantes. Así, los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto se integraron en el principio de proporcionalidad

amplio, conocido como el principio de la prohibición del exceso, que se consolidó en el derecho policial prusiano y se expandió al Derecho Público europeo, convirtiéndose en un criterio fundamental para controlar la observancia de los derechos fundamentales por parte de los poderes públicos.

Durante el siglo XIX, este principio se aplicó ampliamente en el Derecho Administrativo alemán, impulsado por la reivindicación de los derechos individuales frente al Estado. La creación de una jurisdicción administrativa independiente facilitó la anulación de medidas coercitivas excesivas utilizando el principio de proporcionalidad.

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el principio de proporcionalidad se ha generalizado en las jurisdicciones administrativas europeas, aplicándose en diversos campos del Derecho Administrativo. Francia, Italia y España lo utilizan regularmente para controlar la legalidad de los actos administrativos, especialmente aquellos derivados de poderes discrecionales. También se aplica en el Derecho inglés, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y en los Tribunales de Estrasburgo y Luxemburgo, abarcando ámbitos como el Derecho Administrativo, Constitucional, Laboral, Ambiental, Penal, Procesal Penal y Atómico.

La jurisprudencia del Tribunal Federal Alemán ha sido pionera en aplicar el principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de los actos públicos y la defensa de los derechos fundamentales, siendo seguida por otros tribunales constitucionales europeos y latinoamericanos, incluyendo el francés, italiano, portugués, austriaco, húngaro, checo, esloveno, estonio, español, colombiano, peruano y suizo.

Según Castillo Córdova (2005)¹, En el debate para la aprobación del artículo 200 de la Constitución, la Comisión de Constitución y Reglamento, tras debatir y aprobar

¹ Castillo Córdova, Luís. Los Derechos Constitucionales. Elementos para una Teoría General. Palestra editores. Primera edición. Lima, 2005.

las garantías constitucionales, apenas discutió el último párrafo. El Dr. Henry Pease García (1993), en su intervención en la 42 sesión vespertina del 12 de abril de 1993, propuso lo siguiente:

El ejercicio de los procesos de habeas corpus y amparo no se suspende durante los regímenes de excepción mencionados en el artículo 231. Si se presenta una acción de este tipo relacionada con un derecho suspendido, el órgano jurisdiccional competente debe evaluar la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo.

El objetivo de esta propuesta era que el juez evaluara primero la razonabilidad de los derechos suspendidos y la proporcionalidad del acto restrictivo, de manera que los jueces defendieran los derechos fundamentales, especialmente en áreas fuera de Lima donde estos derechos eran más vulnerables.

El texto aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento del artículo 200 de la Constitución fue:

El ejercicio de los procesos de habeas corpus y amparo no se suspende durante los regímenes de excepción mencionados en el artículo 231. Si se presenta una acción de este tipo relacionada con un derecho suspendido, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado.

Finalmente, el pleno del Congreso Constituyente Democrático aprobó el siguiente texto:

El ejercicio de los procesos de habeas corpus y amparo no se suspende durante los regímenes de excepción mencionados en el artículo 137 de la Constitución. Si se presenta una acción de este tipo relacionada con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente evalúa la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

El fundamento constitucional del principio de proporcionalidad se encuentra en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú:

Cuando se interpongan acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo.

Analizando este texto, observamos que está redactado como principio y no como regla, ya que se refiere a las acciones de garantía de habeas corpus y amparo, que protegen derechos fundamentales, incluyendo posiblemente el habeas data. En segundo lugar, el juez competente evaluará si el acto que restringe un derecho fundamental es proporcional.

Las restricciones o suspensiones de derechos fundamentales pueden ocurrir no solo en estados de excepción, sino también en cualquier acción del Estado o particulares. Por lo tanto, el juez está facultado para examinar la proporcionalidad del acto restrictivo en todos los casos.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal establece que: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. Según Castillo Alva (2002), esta ley solo consagra la prohibición de que la penalidad exceda la responsabilidad por el hecho, sin abordar los criterios materiales del principio de proporcionalidad. El legislador simplemente declara una prohibición de exceso, derivada del principio de proporcionalidad, pero no deben confundirse. Una pena no excesiva puede ser desproporcional si es demasiado leve o no considera adecuadamente el bien jurídico, la dañosidad social, la actitud interna o las circunstancias.

Cumplir estrictamente con la prohibición de exceso no siempre garantiza el respeto al principio de proporcionalidad, como cuando una pena leve se impone a un delito grave. Aunque no se infringe la prohibición de exceso, no se cumple con la proporcionalidad al imponer una pena ínfima a un hecho grave. Por tanto, una pena no excesiva no siempre implica proporcionalidad, y a veces respetar la prohibición de exceso desnaturaliza la proporcionalidad. Nuestra doctrina penal, erróneamente, ha identificado la proporcionalidad con la prohibición de exceso al interpretar el artículo VIII

del Título Preliminar del Código Penal. Afirmar que el mandato de que la pena no exceda la responsabilidad por el hecho es un reconocimiento del principio de proporcionalidad es una confusión, ya que se ignora la necesidad de un límite mínimo además de un máximo para definir la proporcionalidad objetivamente.

El Autor

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	10
1.3. Formulación del Problema	11
1.3.1. Problema general	11
1.3.2. Problemas Específicos	11
1.4. Formulación de objetivos	11
1.4.1. Objetivo general	11
1.4.2. Objetivos Específicos	12
1.5. Justificación de la investigación	12
1.5.1. Justificación teórica	12
1.5.2. Justificación metodológica	12
1.5.3. Justificación práctica	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	14
2.2. Bases teóricas – científicas.....	21
2.2.1. La pena	21
2.2.2. Proporcionalidad de la pena	22

2.2.3. Razonabilidad y proporcionalidad.....	23
2.2.4. Principio de proporcionalidad y las penas.....	25
2.3. Definición de términos básicos	30
2.4. Formulación de hipótesis	33
2.4.1. Hipótesis general.....	33
2.4.2. Hipótesis Específicas	33
2.5. Identificación de variables.....	34
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	34

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación	35
3.2. Nivel de investigación	35
3.3. Método de investigación	36
3.4. Diseño de investigación	36
3.5. Población y muestra	36
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	38
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	39
3.9. Tratamiento estadístico.....	39
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	39

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	41
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	42
4.3. Prueba de hipótesis	52
4.4. Discusión de resultados.....	53

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.	43
Tabla 2: Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad.....	44
Tabla 3: No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos	46
Tabla 4: No se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.....	47
Tabla 5: No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador	49
Tabla 6: No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas.....	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.	43
Gráfico 2: Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad.....	45
Gráfico 3: No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos	46
Gráfico 4: No se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.....	48
Gráfico 5: No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador	49
Gráfico 6: No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas	51

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El Principio de Proporcionalidad ha sido reconocido e incluido en el Título Preliminar (Principios Generales) del vigente Código Penal del Perú el cual lo ubica en el Artículo VIII:

- Finalidad Preventiva. Artículo I.- Este Código busca prevenir delitos y faltas para proteger a las personas y la sociedad.
- Principio de Legalidad. Artículo II.- Nadie será castigado por un acto que no esté tipificado como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni se le impondrán penas o medidas de seguridad no establecidas en dicha ley.
- Prohibición de la Analogía. Artículo III.- No se permite el uso de la analogía para clasificar un hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad, o determinar la pena o medida de seguridad correspondiente.
- Principio de Lesividad. Artículo IV.- La imposición de una pena requiere necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por la ley.

- Garantía Jurisdiccional. Artículo V.- Solo un juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad, y solo lo hará conforme a lo establecido por la ley.
- Principio de Garantía de Ejecución. Artículo VI. - Ninguna pena se ejecutará de forma distinta a la prescrita por la ley y sus reglamentos. En todo caso, la ejecución de la pena estará bajo supervisión judicial.
- Responsabilidad Penal. Artículo VII.- La imposición de una pena requiere la responsabilidad penal del autor, y se proscribire cualquier forma de responsabilidad objetiva.
- Proporcionalidad de las Sanciones. Artículo VIII.- La pena no puede exceder la responsabilidad por el hecho cometido. Esta norma no se aplica en casos de reincidencia o habitualidad delictiva del agente. Las medidas de seguridad solo se ordenarán por intereses públicos predominantes.
- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad. Artículo IX.- La pena tiene funciones preventivas, protectoras y resocializadoras. Las medidas de seguridad buscan la curación, tutela y rehabilitación.
- Aplicación Supletoria de la Ley Penal. Artículo X.- Las normas generales de este Código se aplicarán a los hechos punibles previstos en leyes especiales.

Rainer Arnold, José Ignacio y cols. (2012) analizó el principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Estos autores indican que las teorías de Robert Alexy (2007) han ganado considerable influencia, promoviendo la idea de que los derechos y libertades pueden entrar en conflicto. Según Bernal Pulido (2007), la forma de resolver estos conflictos es a través de la proporcionalidad y la ponderación entre los derechos en conflicto. Alexy (2007) sostiene que las normas de derechos fundamentales se pueden clasificar en reglas y principios, una distinción que considera "clave para la solución de problemas centrales de la dogmática de los derechos

fundamentales" y "uno de los pilares fundamentales de la teoría de los derechos fundamentales". Según esta distinción, "las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no", mientras que los principios "son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades reales existentes". Una consecuencia de estas características de los principios es que, debido a su formulación genérica, no es posible entender completamente el alcance del derecho que contienen.

Por otro lado, tanto las reglas como los principios pueden entrar en conflicto (reglas) o colisionar (principios). Esto ocurre cuando "dos normas, aplicadas independientemente, conducen a resultados incompatibles, es decir, a dos juicios de deber ser jurídico contradictorios". Alexy plantea que los conflictos de reglas se solucionan "mediante la introducción en una de las reglas de una cláusula de excepción que elimine el conflicto o mediante la declaración de que al menos una de las reglas es inválida". En cambio, cuando las colisiones son entre principios, la solución requiere que "uno de los dos principios ceda ante el otro", lo que implica que en cada caso concreto se deberá determinar cuál tiene mayor peso. Esto inevitablemente conduce a ponderar o sopesar los derechos, o como dice Bertelsen (2010), supone "contrapesar los bienes jurídicos en pugna -en nuestro análisis, los derechos fundamentales que colisionan- de acuerdo con las circunstancias del caso, para determinar cuál es más importante en ese supuesto y cuál debe ceder".

El principio de proporcionalidad es considerado el equivalente europeo al principio de "razonabilidad". Pereira (2006) lo describe como "un principio de razonabilidad y sentido común". Su origen se encuentra en el derecho alemán de policía, donde la proporcionalidad servía como una guía limitativa para las intervenciones en la libertad individual, según explica Kraft (2007). La jurisprudencia del Tribunal Superior Administrativo de Prusia determinó que este principio era vinculante para el poder ejecutivo, y acuñó el concepto de

"prohibición de exceso", que funcionaba como un criterio de control sobre los poderes discrecionales y como un límite al ejercicio del poder de policía.

Estas aplicaciones del principio de proporcionalidad corresponden a una época en la que el constitucionalismo no seguía los estándares actuales, ya que el legislador no estaba sujeto a la Constitución, por lo tanto, la proporcionalidad solo se aplicaba al ejecutivo. Además, los actos del ejecutivo no eran suficientemente justiciables debido a la existencia de numerosos temas exentos de control. Por otro lado, los derechos fundamentales no tenían un valor normativo directo y el Estado de Derecho se entendía de manera formal, basado en el principio de legalidad y no en el de constitucionalidad.

En Bonn, el Tribunal Constitucional Federal (TCF) desarrolló el concepto de proporcionalidad en estrecha relación con la naturaleza de los derechos fundamentales y el estado de derecho. Según este tribunal, el principio de proporcionalidad es un principio general de rango constitucional, incluido en la cláusula del estado de derecho que debe guiar la actuación de todos los poderes públicos.

En 1952, el Tribunal Constitucional alemán decidió prohibir el partido SRP (de extrema derecha nazi) aplicando el principio de proporcionalidad, y ordenó a la policía alemana ejecutar las medidas "adecuadas" para cumplir con la sentencia que declaraba inconstitucional a dicho partido. De esta manera, el Tribunal aplicaba el principio de proporcionalidad a las acciones del Ejecutivo. Dos años más tarde, al analizar la constitucionalidad de una ley electoral, el Tribunal extendió este principio también al legislador, exigiendo proporcionalidad en la finalidad de la acción y la medida utilizada.

El principio de proporcionalidad esencialmente prohíbe las intervenciones excesivas de los poderes públicos. A partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal (TCF) alemán, este principio se transformó en un principio constitucional para la protección de los derechos fundamentales,

impidiendo que las acciones de los poderes públicos sean excesivas y obligándolas a mantenerse dentro de sus propios límites. Así, este principio no escrito se entiende implícitamente contenido en los fundamentos del sistema constitucional alemán.

En consonancia con este significado primordial, el TCF alemán ha considerado la proporcionalidad como complementaria a otros principios derivados del estado de derecho alemán, tales como el principio de determinación y precisión, la irretroactividad de la ley penal, el principio *ne bis in ídem* y el deber de protección de los derechos que recae sobre todos los poderes públicos. Además, el TCF alemán también extendió el principio de proporcionalidad a las relaciones entre el gobierno central y la administración local, como un mecanismo de protección de las competencias de esta última. En Alemania, el principio de proporcionalidad está indisolublemente vinculado a la protección de los derechos fundamentales.

Alexy (2007) sostiene que los derechos pueden entrar en conflicto. Sin embargo, plantea que en caso de conflictos entre derechos existen al menos dos criterios: el de jerarquización y el de determinación del contenido esencial. Según este último criterio, los derechos no colisionan, sino que poseen un contenido esencial que permite diferenciarlos de otros derechos. Esto implica que los derechos tienen límites y no son ilimitados, ya que tal cosa no sería natural ni posible, ni fue la intención de los constitucionalistas, ni sería compatible con el sentido común.

Los derechos tienen un contenido y, por lo tanto, límites, y la tarea de los operadores jurídicos es delimitarlos, es decir, identificar esos límites. Haberle (2009) señala que los derechos fundamentales tienen contenido y límites, que deben aplicarse en casos concretos y, en su opinión, la ponderación es la herramienta por excelencia para determinarlos.

Por tanto, la proporcionalidad no puede identificarse obligatoriamente como un sistema para solucionar colisiones de derechos. El principio de proporcionalidad ha sido concebido como un mecanismo destinado a controlar el ejercicio de los poderes públicos al momento de regular el ejercicio de derechos.

El principio de proporcionalidad se desarrolló como un criterio de control sobre los poderes discrecionales de la administración pública, limitando el ejercicio del poder coercitivo de la policía. Basándose en esto, el Tribunal Constitucional Federal (TCF) alemán aplicó el principio de proporcionalidad para controlar los actos estatales que regulan o intervienen en los derechos fundamentales. Fernández (2008) destaca que el término proporcionalidad combina elementos característicos de la justicia en casos concretos, midiendo el impacto que una intervención estatal tiene sobre los ciudadanos y promoviendo la moderación en el ejercicio del poder estatal. Por lo tanto, la proporcionalidad es principalmente un mecanismo de control del poder, utilizado para evaluar si una intervención estatal es lícita. No lo será si, en la práctica, resulta en la anulación o derogación del derecho o libertad en cuestión.

En relación con la proporcionalidad y el Estado de derecho, este principio exige que cualquier intervención grave en la libertad individual solo se lleve a cabo en caso de un peligro concreto, no abstracto. La proporcionalidad frecuentemente requiere el cumplimiento de determinadas reglas de procedimiento establecidas en la ley, destinadas a proteger la libertad de las personas. Esto se deriva de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, que impone al legislador y a otros órganos del Estado el deber de proteger activamente los valores que esos derechos resguardan. El legislador está obligado a crear reglas sustanciales, procedimentales y de organización que brinden suficiente protección a los derechos. La

proporcionalidad está vinculada con este deber porque es el medio para proteger al individuo de intervenciones excesivas o abusivas.

El Tribunal Constitucional alemán ha extendido el principio de proporcionalidad a las relaciones entre el gobierno central y los gobiernos regionales o locales. En este sentido, las potestades de estos últimos solo pueden restringirse si el objetivo es legítimo, la medida es idónea y adecuada para alcanzarlo, y se adopta la medida menos restrictiva entre las posibles.

Aguado Correa, Teresa (1999), en referencia a la inclusión del principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano, señala que reconociendo su importancia, el legislador penal peruano lo ha incluido entre los principios garantistas en el Título Preliminar del Código Penal. El artículo VIII lo expresa así:

"Proporcionalidad de las sanciones. La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes".

La relevancia de este principio en el ámbito del Derecho Penal en el Perú se vislumbra en la Sentencia de 3 de enero de 2003, y se evidencia plenamente en las siguientes sentencias:

1. Expediente 010-2002-AI/TC: El Pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional resolvió una acción de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes 25.475, 25.659, 25.708, y 25.880, así como sus normas complementarias y conexas. Esta legislación fue promulgada por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional antes de la Constitución de 1993. El Tribunal se consideró competente para evaluar la constitucionalidad de estos Decretos Leyes, según la Constitución de 1993 (FFJJ 22 y ss.). En esta sentencia, el Tribunal examinó la compatibilidad de la pena de cadena perpetua con el principio de

proporcionalidad, siendo una de las primeras veces que se pronunció explícitamente sobre este principio.

2. Expediente 003-2005 PI/TC, de 9 de agosto de 2006: Se presentó una demanda de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos 921, 922, 923, 924, 925, 926 y 927. Aquí se analizó, entre otras cosas, la compatibilidad de la reincidencia en el delito de terrorismo con principios constitucionales, específicamente el principio ne bis in idem, el principio de culpabilidad y el principio de proporcionalidad de las penas.
3. Expediente 0012-2006-PI/TC: Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, de 15 de diciembre de 2006, en la que se resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra ciertas normas del Código de Justicia Militar Policial. Se consideró que los tipos penales establecidos afectaban al principio de interdicción de la arbitrariedad y el principio de legalidad. El Alto Tribunal examinó los límites de la libertad del legislador para configurar conductas delictivas y cómo se aplica el principio de proporcionalidad en el ámbito penal. Declaró inconstitucionales cinco artículos del Código de Justicia Militar Policial (arts. 115, 116, 117, 125 y 148) por no superar el test de proporcionalidad, sugiriendo que los bienes jurídicos protegidos podrían ser salvaguardados por mecanismos del Derecho Disciplinario.
4. Expediente 0014-2006-PI/TC: Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de 19 de enero de 2007, en la que se resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 28726 (que incorporaba la reincidencia y la habitualidad al Código Penal). La demanda también afectaba a la Ley 28730, que modificaba el Artículo VIII del Título Preliminar. El Pleno abordó temas relevantes como la relación entre el derecho penal y la Constitución, los fines de la pena en un Estado social y democrático de Derecho, así como la reincidencia y el

principio de proporcionalidad. El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad.

En estas resoluciones, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la consagración constitucional, el contenido y el alcance del principio de proporcionalidad como un parámetro indispensable de constitucionalidad en la actividad de los poderes públicos, particularmente en materia penal, marcando así el fin de una época en la que este principio no había recibido la debida atención.

La conexión entre la Constitución y el Derecho Penal es innegable, ya que la Constitución es la Norma Fundamental que establece los principios que guían el Ordenamiento Jurídico. Desde el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se han delineado ideas clave para limitar la acción del Estado en su poder punitivo (Expediente 0012-2006-PI/TC). Este artículo, considerado uno de los primeros en consagrar el principio de proporcionalidad, establece que la ley no debe imponer más penas que las estrictamente necesarias, subrayando la obligación del Legislador de respetar este principio y el postulado de subsidiariedad del Derecho Penal.

En cualquier texto constitucional se refleja una concepción del Derecho que influye en todas las normas del sistema jurídico, incluyendo el Derecho Penal. El Tribunal Constitucional peruano reconoció explícitamente en la Sentencia del 19 de enero de 2007 (Expediente 0014-2006) que el análisis de las instituciones jurídicas debe partir de la propia Constitución. La Constitución es la ley fundamental y la norma genérica que establece los principios del derecho público y privado en los Estados constitucionales democráticos. Como norma jurídico-política suprema, la Constitución sienta las bases de todas las disciplinas del Derecho. Así, muchas cuestiones fundamentales de la dogmática penal están directamente influidas por el ordenamiento constitucional y relacionadas con la política criminal. En última instancia, las bases del derecho

penal y todas las ramas del Derecho no se encuentran en los códigos o leyes, sino en la Constitución, entendida como el orden jurídico fundamental del Estado constitucional democrático.

La relación entre la Constitución y el Derecho Penal es particularmente estrecha porque la pena, como principal consecuencia del delito y último recurso del poder coercitivo del Estado, suele estar regulada en los textos constitucionales. De esta regulación derivan consecuencias para su concepto y finalidad. Por lo tanto, se puede afirmar que el Derecho Penal es la rama del Ordenamiento Jurídico más vinculada a la Constitución, dado que es la que más afecta a las personas y sus derechos fundamentales. Por esta razón, los cambios constitucionales suelen correlacionar con reformas pertinentes del Código Penal, aun cuando la reforma completa pueda llevar tiempo.

1.2. Delimitación de la investigación

Para delimitar el estudio, se señalan las siguientes consideraciones:

- Delimitación Espacial: La investigación abarca todo el territorio nacional, dado que la normativa sobre el principio de proporcionalidad tiene un alcance a nivel nacional.
- Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará entre septiembre y diciembre de 2022.
- Delimitación Educativa: La muestra está compuesta por especialistas en Derecho Penal, docentes y estudiantes universitarios de Derecho Administrativo y Penal, y miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, todos con un nivel educativo promedio de Educación Superior.
- Delimitación Social: La muestra general pertenece a un nivel socioeconómico medio-bajo y medio.

- Delimitación Conceptual: El estudio se centrará en las siguientes variables fundamentales: principio de proporcionalidad, delito, derecho penal, y derecho procesal penal.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al principio de proporcionalidad plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal?

1.3.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al principio de proporcionalidad plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal?
- 2) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al principio de proporcionalidad plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Realizar una revisión exhaustiva y un análisis crítico de la bibliografía y la documentación legislativa tanto nacional como internacional sobre el principio de proporcionalidad, con el objetivo de proponer recomendaciones y

sugerencias administrativas y legislativas para mejorar su aplicación en los ámbitos penal y procesal penal.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Realizar una revisión exhaustiva y un análisis crítico de la bibliografía y la documentación legislativa, tanto nacional como internacional, sobre el principio de proporcionalidad con el objetivo de formular recomendaciones y sugerencias administrativas destinadas a mejorar su aplicación en los ámbitos penal y procesal penal.
- 2) Realizar una revisión exhaustiva y un análisis crítico de la bibliografía y la documentación legislativa, tanto nacional como internacional, sobre el principio de proporcionalidad con el objetivo de formular recomendaciones y sugerencias legislativas destinadas a mejorar su aplicación en los ámbitos penal y procesal penal.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Realizar una revisión de la bibliografía y documentación legislativa, tanto nacional como internacional, sobre el principio de proporcionalidad y los desafíos que enfrenta, con el propósito de formular recomendaciones y sugerencias administrativas y legislativas para mejorar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal, implica también examinar y analizar las teorías jurídico-doctrinarias relacionadas.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental necesaria para estudiar la aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito penal y formular recomendaciones y sugerencias administrativas y legislativas para optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal, requerirá el uso de una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa). Esta combinación metodológica

se considera adecuada para analizar el fenómeno en estudio y, de esta manera, plantear recomendaciones y sugerencias que mejoren su eficacia en el ámbito penal y procesal penal.

1.5.3. Justificación práctica

La aplicación del principio de proporcionalidad plantea beneficios funcionales que son beneficiosos en el ámbito penal y procesal penal. El estudio de las ventajas de la aplicación del principio de proporcionalidad tiene una implicancia práctica ya que supone incrementar la funcionalidad procesal y en última instancia el respeto a los derechos humanos y fundamentales frente a posibles arbitrariedades del Estado.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio es que el tema del principio de la proporcionalidad es el poco conocimiento teórico y sus implicancias procesales en buena parte de los operadores judiciales de provincias.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Velásquez Fernández, Cristal Helen Sandy (2021) Se analiza el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Arequipa durante el año 2019. El objetivo de la investigación fue examinar la influencia del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, especialmente cuando su aplicación permite la reducción de la pena concreta. Se revisaron la doctrina, las normas y la jurisprudencia para determinar el fundamento constitucional y legal que permite la aplicación del principio de proporcionalidad en casos específicos. Se analizaron las sentencias penales condenatorias emitidas entre enero y julio de 2019 por el Primer y Segundo Juzgados Penales Colegiados de Arequipa, con el fin de conocer cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, los fundamentos expuestos y el procedimiento para su determinación.

La conclusión principal es que los jueces deben aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena para lograr una pena justa y proporcionada, pudiendo incluso apartarse del extremo mínimo del marco penal concreto cuando se afecten desproporcionadamente los derechos

fundamentales. Asimismo, se encontró que los criterios utilizados por los jueces colegiados de Arequipa para la aplicación de este principio han sido variados, pero con mayor prevalencia en los casos en los que se ha procurado la reparación del daño, entendida la reparación civil como una sanción del derecho penal reparador. Finalmente, se estableció que la aplicación del principio de proporcionalidad ha resultado en la reducción de la pena privativa de libertad, determinándose en la mayoría de los casos una reducción que permita una pena concreta de cuatro años de privación de libertad, la cual fue convertida a jornadas de prestación de servicio a la comunidad.

Velásquez Ramos, Miguel Gustavo (2021) estudió la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Arequipa durante el año 2019. El objetivo de la investigación fue evaluar cómo influye este principio en la determinación de las penas, especialmente cuando su aplicación permite reducir la pena concreta. Se examinaron la doctrina, las normas y la jurisprudencia para identificar el fundamento constitucional y legal que autoriza el uso del principio de proporcionalidad en casos específicos. Se revisaron las sentencias penales condenatorias emitidas entre enero y julio de 2019 por el Primer y Segundo Juzgados Penales Colegiados de Arequipa para entender cómo se aplica este principio, los fundamentos utilizados y el procedimiento seguido para la determinación de la pena.

La principal conclusión es que los jueces deben aplicar el principio de proporcionalidad para lograr una pena justa y equilibrada, incluso permitiendo desviarse del mínimo penal establecido cuando se afectan desproporcionadamente los derechos fundamentales. Además, se observó que los criterios empleados por los jueces colegiados de Arequipa para aplicar este principio han sido diversos, aunque con mayor frecuencia en casos que buscan la reparación del daño, entendida como una sanción del derecho penal

reparador. Finalmente, se determinó que la aplicación del principio de proporcionalidad ha resultado en la reducción de la pena privativa de libertad, generalmente estableciendo una pena concreta de cuatro años que se convirtió en jornadas de prestación de servicio a la comunidad.

Matos Vílchez, Evin (2020) investigó la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. Huancayo. 2018. La investigación abordó la siguiente pregunta: ¿Cuál es el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo durante el año 2018? El objetivo era identificar cómo se aplica este principio en las decisiones sobre prisión preventiva en dicho juzgado. La hipótesis general planteada fue que el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad es significativo en la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo en 2018.

La investigación fue de carácter básico y empleó el método científico, así como un enfoque descriptivo correlacional, manteniendo un diseño de investigación correlacional simple. La conclusión principal fue que el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo no es adecuado por parte de los operadores de justicia en las audiencias de prisión preventiva en la judicatura de Junín. Por un lado, los fiscales confunden la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la sanción. Por otro lado, los defensores legales no aplican correctamente los subprincipios de proporcionalidad, ni los desarrollan de manera adecuada en los casos concretos.

Se recomienda realizar un examen minucioso de los elementos del principio de proporcionalidad, es decir, de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, así como considerar tanto el peligro procesal como el riesgo de fuga. Es esencial proceder a la determinación de la

proporcionalidad de la medida y fomentar el debate sobre este principio conforme a lo estipulado en el artículo 268 respecto a la prisión preventiva.

Reyes Cruz, Jesús Enrique (2020) El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima – Perú. La investigación examinó la desproporcionalidad de las penas para delitos cuyos bienes jurídicos podrían considerarse de menor jerarquía en comparación con otros hechos punibles. Se criticó la falta de técnica legislativa del Congreso y el Ejecutivo al promulgar normas penales, ya que estas no responden a una política criminal adecuadamente estructurada y organizada. Esto se refleja en la adopción de políticas uniformes para regular y controlar el comportamiento criminal, resultando en una falta de proporcionalidad entre el delito cometido y la pena privativa de libertad. Además, se señaló que criminalizar conductas innecesariamente reduce la legitimidad del sistema penal. Así, la limitación impuesta al legislador en la creación de un tipo penal tiene un origen no solo dogmático-penal, sino también constitucional.

El objetivo principal de la investigación fue determinar si el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito. Los objetivos específicos incluían analizar si el principio de proporcionalidad debe conceptualizarse mejor desde un punto de vista doctrinario, legislativo y jurisprudencial, y evaluar si este principio debería incorporarse en la Constitución en su dimensión abstracta.

La metodología aplicada fue cualitativa, básica, descriptiva y no experimental. Para cumplir con los objetivos, se realizaron entrevistas a especialistas. La conclusión principal fue que el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta.

Llumpo Angulo, Jorge Luis (2019) en su investigación abordó la posible vulneración del Principio de Proporcionalidad en la sanción de acciones de violencia y amenaza de mínima entidad lesiva contra miembros de la Policía Nacional del Perú. El objetivo principal fue determinar si hubo una vulneración de este principio en las sentencias emitidas por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de la Libertad durante los años 2016-2017 respecto a estos actos.

Se llevó a cabo un análisis detallado de la problemática al momento de sancionar dichas conductas, utilizando sentencias de primera instancia de las salas especializadas en lo penal de la Corte de Trujillo. Se seleccionaron tres sentencias mediante muestreo por conveniencia como unidad de análisis. En el estudio se consideró que el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 no dispone la inaplicación de la norma en cuestión ni el Tribunal Constitucional se pronunció sobre su inconstitucionalidad, por lo que la norma se mantiene vigente con todos sus efectos. Es crucial determinar si hubo una vulneración al principio de proporcionalidad en estas sentencias.

El estudio se enmarca en una investigación básica, descriptiva, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se emplearon técnicas de análisis de contenido y observación. La conclusión general fue que existe una vulneración del principio de proporcionalidad, ya que las acciones de violencia y amenaza de mínima entidad lesiva contra un efectivo policial no deberían lesionar el bien jurídico protegido, considerando la calidad del funcionario público involucrado. Además, las sanciones aplicadas en estos casos reflejan una mala aplicación de la política criminal, exacerbada por la falta de límites claros en el tipo penal en cuanto a la gravedad de los supuestos, lo que genera confusión entre los operadores jurídicos.

Llallico Quillatupa, Sulma Sonibel (2019) en su trabajo de investigación examinó el principio de proporcionalidad como límite para la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar en Huancavelica

durante 2019. El estudio se centró en el ámbito del derecho público y tuvo como objetivo general determinar por qué el principio de proporcionalidad actúa como un límite para evitar la afectación de los Derechos Fundamentales en este tipo de delito.

La metodología aplicada fue de nivel explicativo y tuvo un diseño no experimental. Se utilizó la técnica de encuesta con un cuestionario como instrumento. La población de estudio incluyó Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Huancavelica, con una muestra de 10 Jueces, 20 Fiscales y 20 Abogados. Se empleó el software estadístico SPSS, Versión 25, para analizar los datos obtenidos.

Los resultados mostraron que respecto a la posibilidad de cumplir con las exigencias de la normativa sobre Violencia Familiar aplicando medidas limitativas de Derechos Fundamentales, el 4 % (2 personas) opinaron que "No" y el 96 % (48 personas) opinaron que "Sí". En cuanto a la idoneidad de la finalidad de estas medidas en el delito de Violencia Familiar, el 92 % (42 personas) consideraron que "No" y el 8 % (4 personas) consideraron que "Sí". Respecto a si se cumple el fin para el cual fueron previstas estas medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, el 90 % (45 personas) opinaron que "No" y el 10 % (5 personas) opinaron que "Sí".

En conclusión, el análisis del test de proporcionalidad como principio reveló que este actúa como un límite significativo para evitar la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar en el distrito judicial de Huancavelica.

Vega Villanueva, Ysela (2018) estudió el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la Provincia de Chota – Cajamarca. Esta investigación tuvo como propósito evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad en las sentencias condenatorias emitidas por los juzgados

unipersonales y colegiados de la provincia de Chota. Se encontró que en algunas sentencias el principio de proporcionalidad no fue aplicado, mientras que en otras se mencionó sin desarrollarlo adecuadamente. Además, en algunos casos se utilizó para evitar penas excesivas y en otros para reducir la pena por debajo del mínimo legal, sin aplicar un control difuso.

El estudio surgió a partir de la observación diaria de la práctica judicial en los juzgados de Chota, donde se notaba una disparidad en las penas impuestas para hechos similares con calificaciones jurídicas idénticas. Se recopilaron copias de todas las sentencias condenatorias de los años 2014 y 2015, clasificándolas por delito y seleccionando una muestra representativa para un análisis detallado del extremo de la determinación de la pena privativa de libertad. Además, se llevó a cabo un análisis doctrinario y jurisprudencial del principio de proporcionalidad y del proceso de determinación de la pena concreta.

Las conclusiones indicaron que los jueces no aplican o lo hacen de manera deficiente el principio de proporcionalidad, principalmente debido al desconocimiento de su contenido y de cuándo y cómo debe aplicarse durante el proceso judicial. Se recomienda una mayor capacitación para los operadores judiciales y la modificación del artículo VIII del Código Penal para incorporar los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Se propone priorizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena, con el objetivo de establecer penas equilibradas sin exceder los límites legales, especialmente en delitos como el de estafa, para reducir los casos de abuso y la vulneración de este principio.

Ayala Cañari, Nila Palmira (2019) analizó la aplicación del Principio de Proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín. La investigación se centró en describir cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la decisión de aplicar la medida de coerción personal

conocida como prisión preventiva en los juzgados preparatorios de la provincia de Huancayo. El objetivo fue determinar si se cumplen los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva y si las decisiones de los operadores judiciales son adecuadas y proporcionadas.

El objetivo general fue explicar cómo los jueces valoran el principio de proporcionalidad al emitir decisiones judiciales que incluyen la aplicación de prisión preventiva en el distrito judicial de Junín durante 2016. Según los resultados de la investigación, que respaldaron la hipótesis planteada, se encontró una relación significativa entre la aplicación del principio de proporcionalidad y las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en dicho distrito judicial.

Se recomienda establecer de manera detallada la concurrencia de los presupuestos para la prisión preventiva y que los jueces y fiscales evalúen con cuidado y equidad la aplicación del principio de proporcionalidad, dado que afecta un derecho fundamental como es la libertad personal, para garantizar una administración de justicia adecuada.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. La pena

La pena, en el campo penal, puede considerarse como una repercusión frente a la realización de una acción delictiva -es decir- que ha cometido un delito. Evidentemente, frente a la comisión de un delito existen consecuencias económicas, sociales y penales, como ejemplo a la indemnización o la reparación civil, la marginación social y la reclusión penal. Dentro de las consecuencias penales se ubican las medidas de seguridad y la pena de reclusión propiamente dichas. En esta situación, la sanción debe guardar adecuada proporción con la culpabilidad por la conducta realizada por el infractor, como se establece en el séptimo artículo del Título Preliminar del Código Penal, explicado por Rodríguez (2017).

La pena en el contexto penal tiene como propósito disuadir o desanimar a aquellos sujetos que hayan cometido o deseen cometer una infracción a la ley perciban que dichas infracciones pueden acarrear graves consecuencias, tales como la privación de la libertad, y por ende puede hablarse de una sanción que se le impone a un individuo por realizar un acto ilícito y que, al ser tomado seriamente por el potencial infractor lo desanimaría para no cometerlo, o si ya ha cometido, para no volverlo a cometer y que reflexione sobre los riesgos de la reincidencia. Por tanto, puede decirse que la pena posee un fin preventivo, protector y resocializador, según Villar (2018).

2.2.2. Proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad o llamada también “prohibición de exceso” es una garantía que pretende armonizar la relación sociedad, inculpado y Estado, señalando que, la finalidad de la pena es permitir que el delincuente, tras cumplir su condena, pueda reintegrarse a la sociedad. Según este principio, la sanción impuesta al infractor debe ser estricta, siempre y cuando no viole los derechos fundamentales de los condenados.

Entre los principales elementos del principio de proporcionalidad de la pena tenemos:

- Subprincipio de idoneidad: Se busca que la sanción o medida que afecte un derecho fundamental del acusado tenga un propósito claro. Además, el tiempo y la intensidad con los que se imponga deben ser adecuados para alcanzar dicho propósito. Estas medidas son justificables siempre que protejan objetivos legítimos (Villar, 2018).
- Subprincipio de necesidad: Si la medida sancionadora ha cumplido con el subprincipio de idoneidad, es necesario evaluar su necesidad. Esto implica comparar la medida restrictiva de derechos fundamentales con otras opciones igualmente efectivas pero menos restrictivas. La medida es

necesaria si no se encuentra otra igualmente eficaz pero menos restrictiva de los derechos fundamentales, según Vega y Lossio (2018).

- Subprincipio de proporcionalidad *Strictu Sensu*: Si la medida ha pasado las pruebas de idoneidad y necesidad, entonces se debe aplicar el subprincipio de proporcionalidad *Strictu Sensu*, también conocido como "subprincipio de ponderación". En este punto, se evalúa si la intensidad con la que se afecta un derecho es equivalente a la intensidad con la que se cumple el objetivo de la medida. Si esta equivalencia se cumple, la disposición no es considerada inconstitucional. Sin embargo, si la afectación del derecho es mayor que la consecución del fin perseguido, la medida se considera injustificada e inconstitucional, según Rojas (2017).

2.2.3. Razonabilidad y proporcionalidad

a) La Razonabilidad

La razonabilidad es el principio jurídico que asegura que las penas o sanciones impuestas estén proporcionadas a las acciones o delitos cometidos, siempre y cuando no infrinjan los derechos constitucionales y normativos relacionados con esas acciones. Por lo tanto, toda sentencia debe ser suficientemente razonable para alcanzar el objetivo perseguido, en comparación con otras medidas que también puedan lograr ese mismo objetivo de manera más conveniente. Según Rubiano (2019), para que una pena sea considerada razonable, debe ser evaluada en relación con alternativas penales que puedan cumplir igualmente con el propósito establecido.

b) La racionalidad y la proporcionalidad

Frecuentemente se cuestiona la proporcionalidad o el principio de ponderación por ser procesos subjetivos, donde es posible que existan decisiones arbitrarias e incluso ocasiones en las que se

ponderen aspectos que son difíciles de medir. Este principio se utiliza para evitar esas decisiones arbitrarias porque carece de argumentos que puedan ser objetivamente creados o medidos, lo que hace que su aplicación tienda a ser arbitraria. En resumen, el problema real del principio de proporcionalidad es que no es un principio objetivo que permita evaluar de manera precisa las sanciones a aplicar, lo que podría llevar a decisiones subjetivas y desproporcionadas, según señala Salvatierra (2017).

c) El principio de la proporcionalidad como herramienta de la razonabilidad

El principio de proporcionalidad en la práctica no siempre ha sido aplicado correctamente, por lo que es crucial determinar cuáles son sus límites. Riofrío (2016) identifica tres limitaciones para entender su aplicación:

- 1) Presupuestos de aplicación del principio: También conocidos como límites a priori, estos presupuestos deben estar presentes previamente para una correcta aplicación del principio. Mogrovejo et al. (2020) subrayan la importancia de estos presupuestos para un uso adecuado.
- 2) Límites internos y externos de la proporcionalidad: Los límites internos pueden no arrojar resultados concluyentes o solo proporcionar resultados poco confiables. Por otro lado, los límites externos pueden generar incertidumbre respecto a la certeza de los resultados, lo cual cuestiona su utilidad, según Bañuelos (2016).
- 3) Límites a posteriori: Estos límites indican que la aplicación del principio de proporcionalidad puede ser parcialmente inaplicable según las conclusiones derivadas del mismo, lo

que sugiere que puede no ser óptimo aplicarlo en casos presentes y futuros, como señala Moreno (2018).

2.2.4. Principio de proporcionalidad y las penas

Este principio propone que la pena impuesta debe ser justa en relación con el delito cometido, asegurando una correspondencia adecuada entre el principio y el propósito de la pena, sin infringir otros derechos. Este planteamiento puede ser considerado como limitador del ius puniendi porque, basándose en análisis detallados busca una pena justa, es decir, que los bienes lesionados no tengan una pena excesiva. Esta conceptualización es acorde con los principios de un Estado de derecho, que busca una proporcionalidad entre el daño inferido y la correspondiente pena, como indican Cardona y Noreña (2015).

Para Bernal Pulido (2007), el principio de proporcionalidad es un principio general que ha sido ampliamente utilizado no solo en las matemáticas y diversas áreas del conocimiento, sino también en el ámbito jurídico. La idea de la relación adecuada entre el medio y el fin, que constituye la base epistemológica de la proporcionalidad, se originó como una forma de pensamiento en la filosofía práctica de la Grecia clásica. Estos conceptos iniciales influyeron posteriormente en la cultura jurídica romana. En tiempos modernos, este principio se introdujo en el Derecho Público, especialmente en el contexto de los primeros controles jurídicos sobre la actividad estatal, y desde entonces ha continuado evolucionando y extendiéndose a través de todas las áreas del Derecho que regulan las relaciones entre el poder público y los individuos particulares.

Bernal Pulido (2007), precisa que el surgimiento del principio de proporcionalidad, como concepto del Derecho Público europeo, tiene sus raíces en el contractualismo iusnaturalista, en donde se concebía al hombre como un ser dotado de libertad, la cual estaba amenazada por la ley del más fuerte; por

lo cual, los sujetos están empujados a asociarse en un pacto civil, por el cual sacrifican parte de sus libertades a restricciones impuestas por el Estado a cambio de protección de su vida, su libertad y sus bienes.

Bernal Pulido (2007) señala que del mito fundacional del Estado se derivan dos planteamientos del principio de proporcionalidad:

- Sostiene la noción de que la libertad es un derecho inherente al individuo dentro de la sociedad civil, lo cual implica que en cualquier estructura política se debe garantizar al ser humano la libertad de actuar según su propio discernimiento, elegir sus metas particulares y dirigirse hacia su consecución.
- Asimismo, se postula que el Estado solamente puede intervenir en la libertad de la persona en situaciones indispensables y en la medida necesaria para satisfacer las exigencias que emanan de los derechos de otros individuos y de los intereses fundamentales de la comunidad.

La libertad es la situación normal y la intervención estatal es la circunstancia excepcional. Esta idea implicó una concepción del poder político en el que se comenzó a exigir que las intervenciones estatales en la libertad individual fuesen supervisadas en su proporcionalidad. Aquí cabe señalar el reclamo de Beccaria por la proporcionalidad de las penas, principio recogido en el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Fue en el policial de Prusia a fines del siglo XVII donde se plantearon los sub principios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, indicándose que para las acciones del Estado que afectan la libertad individual pueden considerarse legítimas según su intensidad y los objetivos que buscan alcanzar. No todas las circunstancias justifican una intervención estatal con la misma fuerza en la libertad individual. El Estado tiene la competencia para intervenir más enérgicamente en la libertad cuando busca prevenir daños sociales o mitigar riesgos graves.

Además, el subprincipio de idoneidad comenzó a ser claro también en Prusia, donde se estableció la idea de que el ejercicio del poder delegado en la monarquía y la administración estatal solo era legítimo si se dirigía hacia la consecución de fines relevantes para la comunidad. Así, los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto se fusionaron en un único concepto jurídico conocido como el principio de "proporcionalidad en sentido amplio" o prohibición del exceso y que asumió en Prusia el rango de principio de derecho de policía, desde donde se transfirió al Derecho Público, donde se convirtió en un criterio ineludible para controlar la supervisión de los derechos fundamentales por acción de los poderes públicos estatales. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad, el principio de proporcionalidad se ha extendido ampliamente como criterio fundamental para justificar el control sobre los actos de la administración estatal en diversas jurisdicciones estatales. Así, las jurisdicciones francesas, italianas, españolas lo aplican continuamente para controlar y garantizar la legalidad de los actos administrativos que implican el ejercicio de poderes discrecionales.

Según Hernández Rengifo (2013), durante el debate para aprobar el artículo 200 de la Constitución, la Comisión de Constitución y Reglamento, después de discutir y aprobar las garantías constitucionales, apenas abordó este último párrafo. El Dr. Henry Pease García, en su intervención en la 42ª sesión vespertina del 12 de abril de 1993, fue quien propuso lo siguiente: "El ejercicio de los procesos de habeas corpus y amparo no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción mencionados en el artículo 231. Cuando se presente una acción de esta naturaleza respecto a uno de los derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado."

La propuesta se fundamentó en que el juez evaluara inicialmente la razonabilidad de los derechos suspendidos y la proporcionalidad del acto

restringido adoptado, permitiendo así que el juez defendiera los derechos fundamentales, especialmente en lugares fuera de Lima donde la vigencia de los derechos se ve debilitada. El texto finalmente aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento para el artículo 200 de la Constitución fue el siguiente: "El ejercicio de los procesos de habeas corpus y amparo no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción mencionados en el artículo 231. Cuando se presente una acción de esta naturaleza respecto a uno de los derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado."

Finalmente, el pleno del Congreso Constituyente Democrático aprobó la siguiente redacción:

"Durante la vigencia de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 137 de la Constitución, el ejercicio de las acciones de habeas corpus y amparo no se suspende. Cuando se interpone alguna de estas acciones respecto a derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración de estado de emergencia ni de sitio."

El principio constitucional de proporcionalidad se encuentra establecido en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, el cual establece:

"Cuando se presenten estas acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente evaluará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo."

Este precepto fundamental se concibe como un principio, no como una regla, porque abarca acciones de garantía como el habeas corpus y amparo, que protegen derechos fundamentales, incluyendo el habeas data. Además, el

juez competente examinará si la restricción de un derecho fundamental es proporcional o no.

Las restricciones o suspensiones de derechos fundamentales pueden ocurrir no solo en estados de excepción, sino también en otras circunstancias donde el Estado o particulares actúen. Por lo tanto, el juez tiene la facultad de evaluar la proporcionalidad de cualquier acto restrictivo en todos los casos.

En el ámbito del Código Penal, en el artículo VIII del Título Preliminar, se establece que:

"La pena no debe exceder la responsabilidad por el hecho. Las medidas de seguridad solo pueden ser ordenadas por intereses públicos predominantes."

Castillo (2002) señala que la ley, en el precepto mencionado, solo establece la prohibición de que la penalidad exceda la responsabilidad por el hecho, pero no aborda los criterios materiales de los cuales se deriva el principio de proporcionalidad. El legislador simplemente declara una prohibición de exceso, que constituye uno de los principales derivados del principio de proporcionalidad. Puede ocurrir que una pena que no sea excesiva resulte desproporcionada, ya sea por ser demasiado leve o por no ajustarse adecuadamente a una correcta valoración del bien jurídico, la peligrosidad social, la actitud interna o las circunstancias.

El cumplimiento estricto de la prohibición de exceso no siempre implica el respeto automático al principio de proporcionalidad. Por ejemplo, imponer una sanción leve a un delito grave no infringe la prohibición de exceso, pero tampoco cumple con el principio de proporcionalidad, ya que se impone una pena mínima a un hecho grave. Por lo tanto, una pena no excesiva no siempre configura la proporcionalidad. A veces, respetando la prohibición de exceso, se desnaturaliza la esencia de la proporcionalidad. Sin embargo, nuestra doctrina penal comete un grave error al identificar la proporcionalidad con la prohibición

de exceso al interpretar el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Afirmar que el mandato jurídico de que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho es un reconocimiento legislativo del principio de proporcionalidad constituye una lamentable confusión entre la prohibición de exceso y el principio de proporcionalidad como uno de sus elementos integrantes.

2.3. Definición de términos básicos

- 1) **Circunstancias:** Son elementos accidentales y accesorios que rodean al delito, no son necesarios para su existencia, pero influyen en su gravedad y en la capacidad del sujeto de delinquir. Estos factores pueden ser objetivos o subjetivos y ayudan a evaluar o medir la intensidad de un delito, modificando cuantitativa o cualitativamente la pena. (Mantovani, 2015).
- 2) **Determinación judicial de la pena:** Es un procedimiento técnico y valorativo que el juez utiliza para personalizar específicamente el castigo penal. A través de este proceso, el órgano jurisdiccional determina de manera cualitativa y cuantitativa, y a veces también ejecutiva, la pena a imponer al autor o partícipe de un delito. (Prado, 2018).
- 3) **Determinación legal de la pena:** Es el establecimiento realizado por el legislador de una estructura penal punitiva de tipo genérico para un delito. Este procedimiento configura grupos valorativos especiales que vinculan y orientan al juez en la individualización de la pena. (Crespo, 2015). El momento legislativo; en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido. Aguado (2014).
- 4) **Flexibilidad:** Ser flexible implica ser indispensable para las intervenciones permanentes en un proceso determinado, además de facilitar dicho proceso para lograr los objetivos. (Lopés, Vásquez, Mejía, Murillo, & Ortiz, 2015).

- 5) **Objetivo:** Es la cualidad de un sujeto, a considerar de acuerdo a la forma de sentir o pensar. La subjetividad se manifiesta cuando el sujeto expresa sus opiniones y puntos de vista. (Mendel, 2013).
- 6) **Idoneidad:** Proveniente del adjetivo "idóneo", se refiere a algo conveniente o adecuado para un propósito específico, que presenta las condiciones necesarias para lograr una determinada función. La idoneidad actúa como una frontera que separa lo adecuado de lo inadecuado. (Godino, 2015).
- 7) **Inviolabilidad.** Es un derecho de las personas que protege contra todo allanamiento (Flores, 2012)
- 8) **Subjetivo:** Se considera subjetivo cuando en los textos se presentan mediante adjetivos valorativos, enunciados desiderativos, dubitativos y con considerable subordinación. (Mendel, 2013).
- 9) **Necesidad:** Es una condición imprescindible para que el derecho penal intervenga en la pena de los delitos que transgredieron los derechos fundamentales. (Caballero, 2015).
- 10) **Pena privativa de libertad:** Consiste en la restricción coactiva de la libertad de acción o movimiento mediante el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario. (García Valdez, 1995).
- 11) **Pena:** Consecuencia jurídica del delito expresada en la privación o limitación de bienes jurídicos aplicada por la competente entidad judicial con estricto respeto de las formas y dimensiones que establece la ley, al autor o partícipe del hecho punible o falta. Prado (2010).
- 12) **Ponderativo.** Se dice al hábito que tienen individuo a exagerar o ponderar mucho las cosas. Se dice también al que engrandece, enaltece, por algún mérito o reconocimiento (Bizzarri, 1990).
- 13) **Ponderativo:** Se refiere al hábito de exagerar o ponderar en exceso las cosas. También se aplica a quienes engrandecen o enaltecen algo por mérito o reconocimiento. (Bizzarri, 1990).

- 14) Principio de legalidad: Es la garantía de que solo la ley puede determinar las penas que se pueden imponer al autor o partícipe de un delito. Además, establece que las penas solo podrán ejecutarse del modo dispuesto por la ley. (Prado, 2010).
- 15) Principio de lesividad: Establece que la pena solo se impondrá a conductas que lesionen o, al menos, pongan en peligro el bien protegido. Sin la lesividad de la conducta, no se puede justificar la imposición de un castigo o sanción penal. (García Valdez, 1995).
- 16) Principio de proporcionalidad: Es un criterio metodológico que ayuda a determinar si la intervención en un derecho fundamental es o no contraria a la Constitución. La constitucionalidad de dicha intervención dependerá de que esta se justifique por su contribución a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo. (Bernal, 2011).
- 17) Principios. Son enunciados normativos, entendidos como ideas informadoras y fundamentales de la organización jurídica de la nación (Ruiz, 2012).
- 18) Proporcionalidad abstracta: Consiste en la semejanza o armonía de las sanciones legales con relación al bien jurídico tutelado y el daño causado o peligro de daño, sin hacer referencia concreta a circunstancias de tiempo, modo o lugar. La proporcionalidad abstracta es propia del procedimiento legislativo, y atañe principalmente a los sujetos que intervienen en él. Piña Reyna (2006).
- 19) Proporcionalidad abstracta: Se refiere a la congruencia o armonía de las sanciones legales en relación con el bien jurídico protegido y el daño causado o riesgo de daño, sin considerar circunstancias específicas de tiempo, modo o lugar. Esta proporcionalidad es propia del procedimiento legislativo y concierne principalmente a los participantes en dicho proceso. (Piña Reyna, 2006).

- 20) Proporcionalidad concreta: Se refiere a la congruencia entre las sanciones impuestas por los tribunales, considerando factores como el bien jurídico protegido, el daño causado o el riesgo de daño, en un contexto de circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar. Esta proporcionalidad es propia del proceso judicial y corresponde a los tribunales, quienes determinan las sanciones individuales en función de las circunstancias particulares de cada caso. (Piña Reyna, 2006).
- 21) Proporcionalidad: Se refiere a la equivalencia entre dos razones, es decir, cuando existe una relación proporcional es necesario que ambas razones concurren hacia un mismo fin. (Coqueta, 2011).
- 22) Sentido estricto: Se refiere al conjunto de normas que regulan la manera en que la parte jurisdiccional actúa en el cumplimiento de su responsabilidad y, de manera amplia, al cumplimiento de las reglas aplicables a cada proceso según el caso tratado. (Mejía, 2014)..

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Realizar una exhaustiva revisión y un análisis crítico de la bibliografía y la documentación legislativa tanto nacional como internacional sobre el principio de proporcionalidad, con el objetivo de formular recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- 1) Realizar una revisión y análisis crítico de la bibliografía y la documentación legislativa tanto nacional como internacional sobre el principio de proporcionalidad, con el objetivo de formular recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.

- 2) Realizar una revisión y análisis crítico de la bibliografía y la documentación legislativa tanto nacional como internacional sobre el principio de proporcionalidad, con el objetivo de formular recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.

2.5. Identificación de variables

Variable independiente

Principio de Proporcionalidad.

Variable dependiente

Determinación judicial de la pena privativa de la libertad

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Para la variable "Determinación de la pena privativa de libertad," se establecieron las siguientes dimensiones:

- Pena legal: Fijada por el legislador.
- Pena concreta: Determinada por el juez.

Para la variable "Principio de Proporcionalidad," se establecieron las siguientes dimensiones:

- Regulación del principio de proporcionalidad.
- Subprincipio de idoneidad: Las penas privativas de libertad deben buscar un fin constitucional.
- Subprincipio de necesidad: Las penas privativas de libertad deben ser necesarias para lograr un fin constitucional.
- Proporcionalidad en sentido estricto: Se debe ponderar la pena..

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

La investigación actual, utilizando el marco conceptual de Sánchez Carlessi (2018), se puede clasificar como un estudio de tipo descriptivo-explicativo. Según este autor, este tipo de investigación se centra en la descripción detallada de un fenómeno y en la exploración de cómo se relaciona con otros factores. Además, siguiendo la perspectiva de Hernández Sampieri (2017), los estudios explicativos van más allá de la mera descripción de fenómenos o la relación entre variables, ya que buscan identificar las causas subyacentes de los eventos investigados.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será correlacional, según Sánchez Carlessi (2005). Cazau (2006) explica que este tipo de investigación busca medir la relación entre dos o más conceptos o variables en los mismos sujetos, determinando si existe correlación, su tipo y grado de intensidad. El objetivo primordial de la investigación correlacional es predecir cómo se comportará una variable basándose en el comportamiento de otras variables relacionadas.

Según Hernández Sampieri (2017), la investigación correlacional identifica patrones predecibles de asociación entre variables en un grupo o población específica. Este tipo de estudio se centra en establecer la relación o grado de asociación entre conceptos o variables, a menudo analizando múltiples relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales evalúan la medida de cada variable relacionada y luego cuantifican y analizan sus vinculaciones, basándose en hipótesis que se someten a prueba.

Para este estudio, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados se ingresarán en un programa estadístico (SPSS Ver. 20 para Windows) y se correlacionarán utilizando el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con el fin de determinar si existen relaciones significativas entre las variables mencionadas.

3.3. Método de investigación

Se empleó el método hipotético-deductivo en esta investigación. Según Bunge (2006), este método sigue un proceso en el cual: 1) Se observa un caso particular para plantear un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) Se intenta validar empíricamente la hipótesis mediante razonamiento deductivo, generalmente de manera cuantitativa. La unidad de observación en este estudio fue cada uno de los individuos que formaron parte de la muestra.

3.4. Diseño de investigación

Según Sánchez Carlessi (2005), la investigación fue de diseño "no experimental" debido a que no se manipuló ninguna variable. Además, según Ander Egg (2004), fue de "corte transversal" porque analizó el fenómeno en un lugar y momento específicos.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación incluyó a individuos de varios niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial

de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", y analistas especializados en identidad cultural y discriminación racial. Se determinó un universo de 200 personas.

De esta población, se seleccionó una muestra representativa que abarcara el 95% de los casos con un margen de error del 0.05. La muestra fue elegida utilizando la fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05) (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra consistió en 67 individuos seleccionados mediante un método de muestreo probabilístico..

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en este estudio para recopilar datos fue la "encuesta por observación". Según García Ferrando (1993), una encuesta es un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recolecta y analiza información de una muestra representativa de una población más amplia, con el fin de explorar, describir, predecir y/o explicar diversas características. Adicionalmente, Sierra Bravo (1994) explica que la encuesta por observación implica la obtención de datos sociológicamente relevantes a través de la interrogación directa a los miembros de la sociedad, siendo uno de los métodos de investigación sociológica más importantes y ampliamente utilizado.

En este estudio, se emplearon dos cuestionarios tipo Likert diseñados específicamente para evaluar las variables investigadas. Estos cuestionarios fueron administrados a la muestra seleccionada. Antes de su aplicación definitiva, ambos instrumentos fueron sometidos a evaluaciones de validez mediante el criterio de expertos, así como a estudios de confiabilidad utilizando el coeficiente Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Se utilizó un cuestionario tipo Escala de Likert compuesto por seis ítems, cada uno con cuatro alternativas de respuesta, para recolectar la información y evaluar las opiniones de la muestra respecto a las variables estudiadas.

El cuestionario fue diseñado y validado por la autora de la investigación. Fue sometido a estudios de confiabilidad realizados por la misma autora. La validez del instrumento se evaluó mediante el método de validación por criterio de jueces, mientras que la confiabilidad se verificó utilizando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas confirmaron que el instrumento utilizado era válido y confiable. (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados se ingresaron a una base de datos creada en el programa estadístico SPSS V. 25 para llevar a cabo los análisis estadísticos pertinentes. Para verificar la importancia de las opiniones expresadas en los ítems de cada cuestionario, se utilizó la Prueba de Chi cuadrado para una sola muestra. Asimismo, para examinar la relación entre las variables, se aplicó la Prueba de Correlación Chi cuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Dado que el nivel de la investigación es correlacional, se utilizó el análisis de correlación Chi cuadrado para una sola muestra para probar las hipótesis. Las hipótesis se considerarán confirmadas si las correlaciones obtenidas son positivas y significativas con un nivel de significancia $p < 0.05$. Además, se generaron los gráficos pertinentes y se realizaron los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

Los datos recolectados en la investigación fueron tratados con confidencialidad, utilizándose exclusivamente para el estudio y la resolución de la problemática investigada. Se respetaron los derechos de autor en la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para este estudio, se obtuvo permiso de las autoridades pertinentes y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de sus padres, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a los datos personales.

En cuanto a la filosofía que guió la investigación, se orientó por el interés superior del niño y del adolescente, adaptado al interés por el bienestar general de la ciudadanía y buscando el bien común de toda la población.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Los procedimientos llevados a cabo para la recopilación y procesamiento de los datos fueron los siguientes:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para obtener acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se obtuvo el consentimiento informado de los participantes antes de la recolección de datos.
3. Se realizó una prueba piloto para verificar la funcionalidad de los instrumentos y evaluar su validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos de recolección de datos a los participantes.
5. Se calificaron y registraron los cuestionarios completados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron ingresadas al programa estadístico SPSS V. 25 para llevar a cabo los análisis estadísticos correspondientes.
7. Se aplicaron los procedimientos estadísticos pertinentes para evaluar las hipótesis planteadas.

8. Se realizaron los análisis de los resultados obtenidos y se formularon las conclusiones pertinentes, además de proponer las recomendaciones correspondientes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Resultados del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.
- 2) Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad.
- 3) No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos.
- 4) No se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.
- 5) No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador.
- 6) No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas.

b) Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: 1) Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.

Tabla 1:

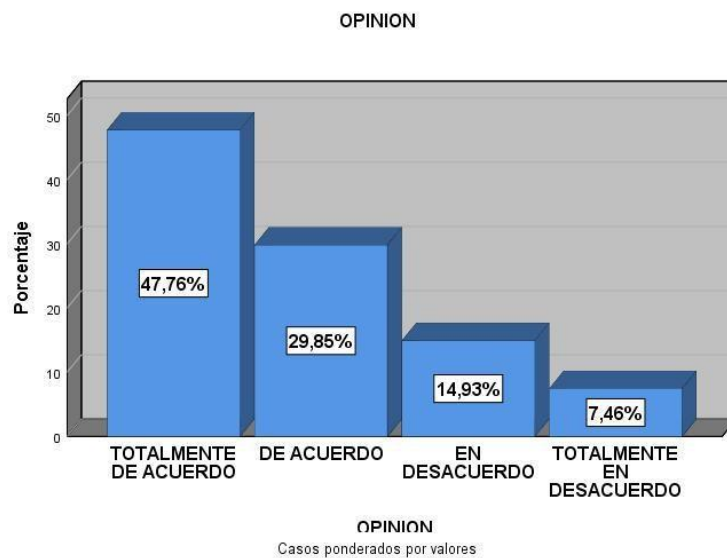
Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1:

Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

c) Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena respondió de la siguiente manera al ítem 2) Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad. Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2:

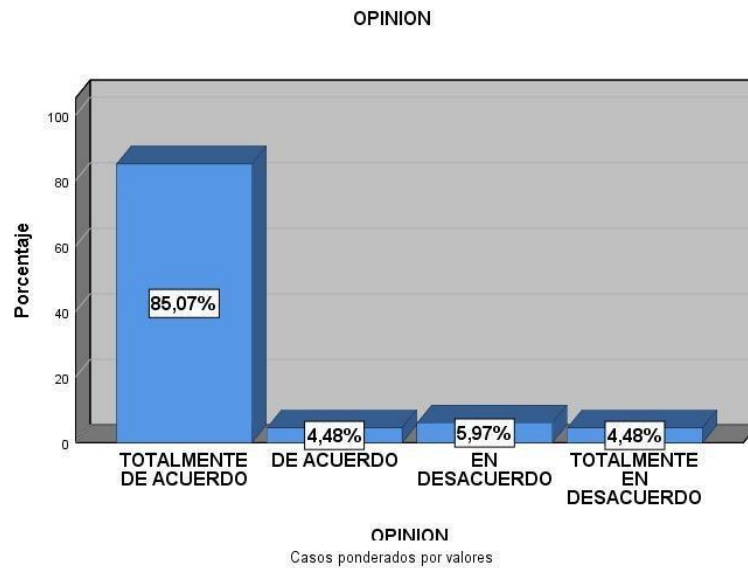
Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2:

Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

d) Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

1) La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena respondió de la

siguiente manera al ítem 3: No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3:

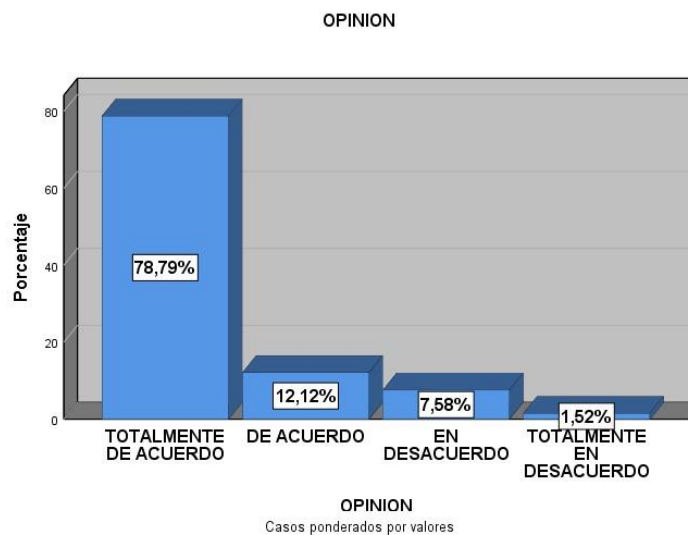
No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3:

No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

e) Respuestas al Item 4 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena respondió de la siguiente manera al ítem 4: No se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4:

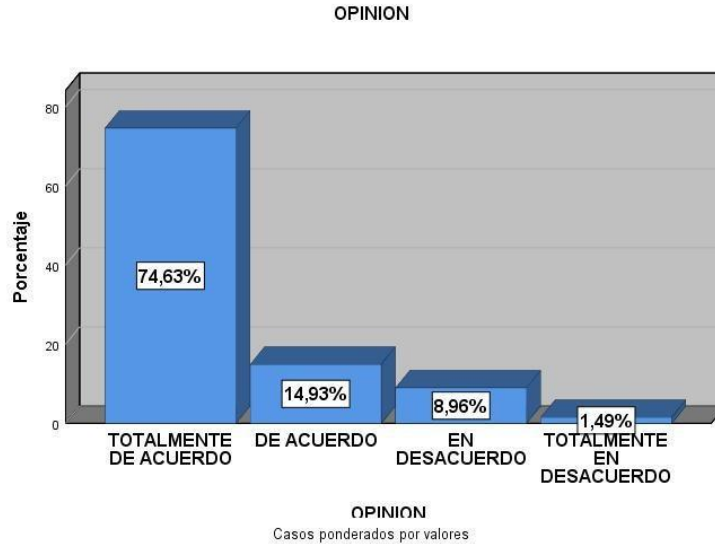
No se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4:

No se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

f) Respuestas al Item 5 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena respondió de la siguiente manera al ítem 5.

No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5:

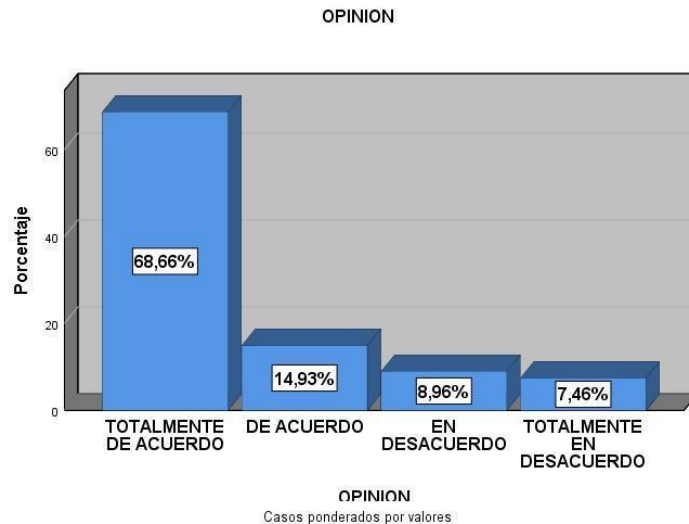
No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5:

No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

g) Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Proporcionalidad de la Pena respondió de la siguiente manera al ítem 6: No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 6:

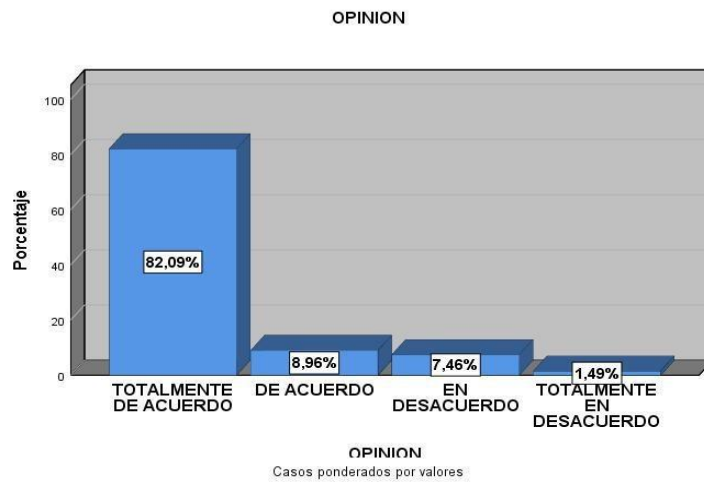
No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6:

No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre Corrupción de Menores

- 1) Se acepta mayoritariamente que muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.

- 2) Se acepta mayoritariamente que muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad.
- 3) Se acepta mayoritariamente que no se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos.
- 4) Se acepta mayoritariamente que no se percibe en la imposición de la pena que se halla realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.
- 5) Se acepta mayoritariamente que no se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador.
- 6) Se acepta mayoritariamente que no se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas.

4.3. Prueba de hipótesis

El procedimiento de prueba de hipótesis se utiliza para determinar la validez de una hipótesis específica. A través de esta prueba, se evalúa si lo afirmado en la hipótesis tiene una alta probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro estudio, se utilizó la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significancia adoptado para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue de 0.05, conforme a la práctica estándar en las ciencias sociales. Cuando el nivel de significancia es menor a 0.05, los resultados son considerados más significativos. Por el contrario, a medida que el nivel de significancia se acerca o supera 0.05, la confiabilidad de los resultados se vuelve más cuestionable.

Es fundamental destacar que la verdad o falsedad de una hipótesis nunca puede determinarse con certeza absoluta, a menos que se pueda

examinar a toda la población, lo cual es impracticable en muchas situaciones reales. Por lo tanto, es esencial seguir un riguroso procedimiento de prueba de hipótesis para evitar conclusiones erróneas.

4.4. Discusión de resultados

El principio de proporcionalidad se fundamenta en la necesidad de evitar el uso excesivo de sanciones que impliquen privación o restricción de la libertad, limitándolas e imponiéndolas únicamente cuando sea indispensable para proteger bienes jurídicos valiosos. Este principio encuentra respaldo en diversos estatutos que se refieren a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, proporcionando un sustento doctrinario y filosófico. Estos estatutos configuran el estatuto básico del ciudadano y establecen que solo pueden ser restringidos en circunstancias excepcionales. Al relacionarlo con estos artículos, el Principio de proporcionalidad adquiere un estatus constitucional, lo que permite su invocación en recursos de amparo. Además, muchas legislaciones lo incorporan en el Código Civil, el cual abarca una amplia gama de derechos fundamentales.

En el ámbito del derecho penal, según el principio de proporcionalidad, la severidad de la pena o medida de seguridad debe ser proporcional a la gravedad del acto cometido o a la peligrosidad del individuo, respectivamente. Aunque está estrechamente vinculado al principio de culpabilidad, nunca puede sustituirlo. Como indican los expertos, el principio de proporcionalidad no solo es crucial para limitar las medidas punitivas, sino también para graduar las penas conforme al principio de culpabilidad. Sin embargo, entenderlo correctamente es fundamental para asegurar la adecuada proporcionalidad entre delito y pena. La culpabilidad implica que el sujeto pueda ser responsabilizado por el daño causado, lo cual requiere ciertas condiciones, pero no determina la gravedad del daño ni establece cómo debería ajustarse la pena en relación con él.

El principio de proporcionalidad se ha entendido en sentido amplio y restrictivo.

- Principio de proporcionalidad en sentido amplio se refiere a la prohibición de exceso, por lo cual su aplicación judicial ha de ajustarse a las siguientes exigencias: Adecuación al fin y Necesidad.
- La Proporcionalidad en sentido estricto establece que la severidad de la pena o medida de seguridad debe ser acorde con la gravedad del delito cometido y con la peligrosidad social del individuo, respectivamente.

El Tribunal Constitucional ha indicado que la legitimidad constitucional de cualquier restricción a los derechos fundamentales no se limita a cumplir con el principio de legalidad. De acuerdo con el último párrafo del artículo 200° de la Constitución, también se requiere que dicha restricción satisfaga criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El principio de razonabilidad implica que la medida restrictiva debe estar justificada por la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de estos fines constitucionales lo que legitima la intervención estatal en los derechos fundamentales. En este sentido, una restricción de un derecho fundamental es razonable siempre que busque asegurar un objetivo legítimo y de rango constitucional.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad requiere que la medida restrictiva cumpla con los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad implica que cualquier intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para promover un objetivo constitucionalmente legítimo, es decir, debe existir una relación adecuada entre la medida restrictiva y el fin constitucional que se busca alcanzar con ella.

CONCLUSIONES

El principio de proporcionalidad de la pena establece que las penas deben ser tanto necesarias como proporcionadas a la gravedad del delito cometido.

La muestra encuestada señala que, en términos generales, las penas impuestas no respetan el principio de la proporcionalidad de la pena (en sus tres subprincipios).

Incumplimiento del sub principio de Idoneidad

- 1) Se acepta mayoritariamente que muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.
- 2) Se acepta mayoritariamente que muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad.

Incumplimiento del sub principio de Necesidad

- 3) Se acepta mayoritariamente que no se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos.
- 4) Se acepta mayoritariamente que no se percibe en la imposición de la pena que se haya realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.

Incumplimiento del sub principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto

- 5) Se acepta mayoritariamente que no se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador.
- 6) Se acepta mayoritariamente que no se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas.

RECOMENDACIONES

1. Es recomendable asumir un intensivo programa de difusión y capacitación de los fundamentos normativos y doctrinales del principio de proporcionalidad de la pena. Esta difusión debe abarcar no solo los aspectos doctrinarios y académicos sino sus implicancias socio jurídicas ya que es muy probable que una mala aplicación del principio de proporcionalidad genere injusticias que deben ser corregidas y resarcidas.
2. La selección y capacitación de jueces y fiscales debe llevarse a cabo de manera rigurosa por las altas responsabilidades que su función implica al disponer de capacidad para afectar el derecho a la libertad de las personas.
3. Afinar y optimizar los mecanismos de selección de jueces y fiscales evitando las injerencias de orden político, los conflictos de intereses y las presiones mediáticas.
4. Mejorar los sistemas de promoción de los operadores judiciales priorizando la experiencia previa y, sobre todo, los méritos personales.
5. El órgano jurisdiccional de mayor jerarquía en nuestro país, a través de un Acuerdo Plenario, debe definir los principios rectores para la adecuada aplicación de la prisión preventiva. Esto incluye establecer los requisitos fundamentales y, especialmente, evaluar el principio de proporcionalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado Correa, T. (2014). El principio de proporcionalidad en Derecho Penal. Especial consideración en los delitos de peligro abstracto. En: Lascuráin Sánchez, J. A. y Rusconi M. A. (2014). Principio de proporcionalidad penal. Buenos Aires: Editorial ADH HOC.
- Aguado Correa, Teresa (1999) El principio de proporcionalidad en Derecho penal. Madrid. Gredos,
- Ayala Cañari, Nila Palmira (2019) Aplicación del Principio de Proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Huancayo. Peru. 2019.
- Alexy, Robert (2007): Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2a ed.
- Almeyda, F. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016. Lima: Universidad César Vallejo.
- Bañuelos Rodriguez, A. S. (2016). Análisis del principio de proporcionalidad de la pena en el código penal para el estado de Nayarit. Maestría en Derecho Penal. México: Repositorio Universidad Autonoma de Nayarit.
- Bernal Pulido, Carlos (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Tercera Edición. Madrid: CEC.
- Bernal Pulido, Carlos (2011) La migración del principio de proporcionalidad a través de Europa. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/13.pdf>
- Bertelsen Simonetti, Soledad (2010): "Métodos de solución de conflictos entre derechos fundamentales", en Cuadernos del Tribunal Constitucional 42, 13108.
- Bizzarri, H. (1990). El ponderativo como perfectividad pragmática de la acción verbal. Buenos aires.
- BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

- Caballero, A. (2015). Principios reguladores del control penal normas rectoras. Buenos Aires.
- Carbonell, Miguel "El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación constitucional". Diciembre 2008. Ecuador, Editor Imprenta: V&M Gráficas (Quito, Ecuador, 1ra. Edición9.
- Cardona, J. R., & Noreña Chica, M. F. (2015). Alcance de la aplicación del principio de proporcionalidad como control constitucional en el proceso penal en Colombia a partir del 2006. Especialización en Derecho Penal y Criminología. Colombia: Repositorio Universidad Libre Seccional Pereira.
- Carlos Bernal Pulido (2007) El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para el legislador. 3.ra edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.
- Castillo Córdova, L, (2002) Principio de Proporcionalidad y Habeas Corpus: En Revista Anuario de Derecho Penal.
- Coqueta, E. (2011). Definición de la proporcionalidad. Santiago de Chile.
- Crespo, E. D. (2015). Determinación Judicial de la Pena. Notas sobre la dogmática de la individualización judicial de la pena. En Prado Saldarriaga, V. R., Demetrio Crespo, E., Velásquez Velásquez, F, Weezel, A. y Couso, J. (2015).Determinación Judicial de la Pena. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.
- Fernández Nieto, Josefa (2008): Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una perspectiva desde el Derecho Público común Europeo, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos.
- Flores, Y. (2012). Inviolabilidad de domicilio. Cuba.
- García Valdez, Carloa (1995) Estudios de Derecho Penitenciario. Madrid. Gredos.
- Godino, J. (2015). Definición de la Idoneidad. Granada, España.
- Haberle, Peter (2003): La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales, Madrid, Dykinson.

- Hernández Rengifo, Freddy (2013) La Interpretación de la Constitución. INCEGA. Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.
- Kraft, Ingo (2007): "El principio de equidad relacional en el entendimiento jurídico alemán", en Bayerische Verwaltungsblätter (BayVBl) 19, 577 y ss.
- Llallico Quillatupa, Sulma Sonibel (2019) El principio de proporcionalidad como límite de la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar - Huancavelica, 2019. Universidad Nacional de Huancavelica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Huancavelica. Perú.
- Llumpo Angulo, Jorge Luis (2019) La vulneración del Principio de Proporcionalidad al Momento de Sancionar Acciones de Violencia y Amenaza de Mínima Entidad Lesiva Contra Miembros de la Policía Nacional del Perú. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Trujillo.
- Lopés, L., Vasquez, S., Mejía, M., Murillo, Y., & Ortíz, M. (2015). Principio de flexibilidad e individualización. Santiago de Cali.
- Mantovani, F. (2015). Los principios del Derecho Penal. Lima. Ediciones Legales.
- Martínez, C. (2015). La aplicación del Principio de Proporcionalidad por parte del juzgador en el Delito de Transporte de sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Matos Vílchez, Evin (2020) La aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. Huancayo. 2018. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Huancayo. Perú. 2020.
- Mejía, M. (2014). Teoría general de proceso. Ibagué.
- Mendel, D. (2013). Derecho objetivo y derecho subjetivo. Santiago de Chile.
- Mogrovejo Gavilanes, A. R., Erazo Álvarez, J. C., Pozo Cabrera, E. E., & Narváez Zurita, C. I. (17 de Diciembre de 2020). Aplicación del Principio de

proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 91-116.

Moreno Chamarro, I. (2018). *Delitos societarios: Las diferentes figuras delictivas y su aplicación en los tribunales*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.

Pereira Menaut, Antonio Carlos (2006): *Teoría constitucional*, Santiago, LexisNexis.

Piña Reyna, Uriel (006) *Nociones Mínimas sobre el Análisis Económico del Derecho* (AED). Universidad Latina de América. *Revista Jurídica IUS*. No. 35.

<https://ti.unla.edu.mx/iusunla35/reflexion/NOCIONES%20MINIMAS%20>

[SOBRE%20EL%20ANALISIS%20ECONOMICO%20DEL%20DERECHO.htm](https://ti.unla.edu.mx/iusunla35/reflexion/NOCIONES%20MINIMAS%20SOBRE%20EL%20ANALISIS%20ECONOMICO%20DEL%20DERECHO.htm)

Prado Saldarriaga, V. R. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: IDEMSA.

Prado Saldarriaga, V. R. (2018). *La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos*. Lima. Agencia Brand Perú S.A.C.

Rainer Arnold, José Ignacio y cols. (2012) *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. *Estudios constitucionales* vol.10 no.1 Santiago. pp. 65 - 116. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.

Reyes Cruz, Jesús Enrique (2020) *El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito*. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima – Perú.

Riofrío Martínez, J. C. (Abril de 2016). *Alcance y límites del principio de proporcionalidad*. *Revista chilena de derecho*, 43(1).

Rodríguez Lozano, E. J. (2017). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad como alternativa a la sobrepenalización de los delitos en la Provincia de Trujillo*.

Maestría en Derecho. Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo. En <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12500>

Rojas Velásquez, J. (2017). El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el código penal peruano – 2017. Huánuco,

Perú: Repositorio Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Obtenido de

Rubiano Mora, K. A. (2019). Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena prevista en el artículo 188C de la Ley 1453 de 2011.

Bogotá, Colombia.

Ruiz, R. (2012). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación. Colombia.

Salvatierra Castro, M. A. (2017). El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. Lima, Perú: Pontificia Universidad

Católica del Perú . Obtenido

Salvatierra, M. (2017). El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Vega Villanueva, Y., & Lossio Rodriguez, D. M. (Marzo de 2018). El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en

la provincia de Chota – Cajamarca. Cajamarca, Perú: Repositorio Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló.

Velásquez Fernández, Cristal Helen Sandy (2021) El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de

Arequipa, año 2019. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad De Posgrado. Maestría en Derecho en Ciencias Penales. Lima, Perú.

Velásquez Ramos, Miguel Gustavo (2021) La influencia del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de estafa en el Distrito de Los Olivos.

2020. Universidad Peruana de Las Américas. Escuela de Derecho. Derecho Penal, Civil y Corporativo. Lima, Perú. 2021.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de la persona.				
Muchas veces en la imposición de la pena no se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y no es apta para conseguir esa finalidad.				
No se consideran otros medios disponibles al momento de imponer la pena que pueden ser igualmente idóneos.				
No se percibe en la imposición de la pena que se halla realizado un proceso de comparación entre la medida optada y otras medidas que hipotéticamente hubieran podido lograr el mismo fin constitucional.				
No se considera que la pena impuesta sea la mejor de todas las posibilidades jurídicas sino la más conveniente para el juzgador.				
No se percibe que la resolución del juzgador represente la optimización de las posibilidades jurídicas.				

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 02 Validez del Instrumento que evalúa la Proporcionalidad de la Pena

Jueces: 8 Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03 Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Proporcionalidad de la

Pena

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	10	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la Proporcionalidad de la Pena es altamente confiable.

ANEXO 03 UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN". FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS. PASCO. PERÚ. 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al principio de proporcionalidad plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Llevar a cabo una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional sobre el principio de proporcionalidad a fin de plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Llevar a cabo una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional sobre el principio de proporcionalidad a fin de plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Principio de Proporcionalidad.</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Determinación judicial de la pena privativa de la libertad</p> <p>Definición operacional de variables.</p> <p>Variable Determinación de la pena privativa de libertad, establecieron las</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadístico: Razón Chi Cuadrado.</p> <p>Procesador: SPSS 25.</p>

<p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al principio de proporcionalidad plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal?</p> <p>2) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Llevar a cabo una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional sobre el principio de proporcionalidad a fin de plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p> <p>2) Llevar a cabo una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional sobre el principio de</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) Llevar a cabo una revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional sobre el principio de proporcionalidad a fin de plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p> <p>2) Llevar a cabo una revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional sobre el principio de</p>	<p>siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena legal. Fijada por el legislador. • Pena concreta. Determinada por el juez. <p>Variable Principio de Proporcionalidad,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación del principio de proporcionalidad. • Sub Principio de idoneidad, pues las penas privativas de libertad tienen que buscar un fin constitucional. • Sub Principio de necesidad, pues las 	
--	---	---	---	--

<p>legislativa nacional e internacional referida al principio de proporcionalidad plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal?</p>	<p>proporcionalidad a fin de plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>proporcionalidad a fin de plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>penas privativas de libertad tienen que ser necesarias para lograr un fin constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sub Principio de Proporcionalidad en sentido estricto pues se tiene que ponderar la pena. 	
--	---	---	--	--